



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

EXPEDIENTE: JDC/085/2021.

PARTE ACTORA: ERNESTINA UC COHUO Y JOSÉ REYES CAUICH DZUL.

AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARÍA GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE LÁZARO CÁRDENAS.

AUTO DE TURNO

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a quince de diciembre de dos mil veintiuno, el suscrito Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante, informa al Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, Presidente de este órgano jurisdiccional, en términos de los artículos 230, fracción I, IV y XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y 40, fracción III del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, que este día siendo las once horas con veintitrés minutos se recibió en la oficialía de partes de este Tribunal el oficio MLC/SG/01/2021 y anexos, signado por el profesor Roger Augusto Medina Pacheco, en su calidad de Secretario General del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, mediante el cual acompaña las constancias de trámite del medio de impugnación referente a un medio de impugnación promovido por los ciudadanos Ernestina Uc Cohuo y José Reyes Cauich Dzul, en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, no obstante que mediante acuerdo de fecha de ayer, le fueron requeridas dichas reglas.- - - Asimismo no se omite manifestar que aun cuando del escrito de demanda se desprende que la parte actora manifiesta presentar un recurso de revisión, lo procedente en términos de lo establecido en los artículos 94 y 95, fracción IX de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, es el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense. - - -

VISTO lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente, con fundamento en lo establecido en los artículos 223, fracciones III, XIV y XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo; 36, fracción I de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y, 14, fracción II, 17 y 18 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral de Quintana Roo. - - -

----- A C U E R D A -----

PRIMERO. Téngase por presentado al profesor Roger Augusto Medina Pacheco, en su calidad de Secretario General del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, con el oficio MLC/SG/01/2021 y documentación de la cuenta, dando cumplimiento a las reglas de trámite en términos de lo establecido en el artículo 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación; y toda vez que del escrito



Tribunal Electoral
de Quintana Roo

de demanda se desprende que la parte actora se inconforman de la resolución única de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, en el expediente marcado bajo el número MLC/SG/56/21, en el que supuestamente se estimó infundado el escrito de impugnación que presentaran ante ese H. Ayuntamiento el día seis de diciembre de 2021, siendo lo adecuado atender el presente asunto como un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía Quintanarroense, en término de lo establecido en los artículos 94 y 95, fracción IX de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, intégrese el expediente respectivo con las constancias recibidas y con las que obran en el cuaderno de antecedentes identificado con el número **CA/039/2021** que se abriera para dar inicio al trámite del presente asunto; y regístrese en el libro de gobierno con la clave **JDC/085/2021**, tal y como se establece en la tabla de identificación de expedientes que lleva este Tribunal.-----

SEGUNDO. En atención a lo anterior y para los efectos legales correspondientes en el artículo 36 de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, tórnese el referido expediente a la **ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca**, por así corresponder al orden en que se asignan los asuntos de este Tribunal.-----

TERCERO. Y toda vez que se advierte que la parte actora señala domicilio fuera de la ciudad de Chetumal para oír y recibir toda clase de notificaciones, con fundamento en el artículo 26 fracción II de Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se le previene para que un término no mayor a veinticuatro horas, señale domicilio en esta Ciudad para tales efectos, con el apercibimiento, que de no dar cumplimiento a lo señalado en el plazo establecido se le fijaran para tales efectos los Estrados de este Tribunal.-----

CUARTO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos, para que de recibir otras constancias relativas al trámite requerido mediante acuerdo de fecha catorce de diciembre de este año, con posterioridad al presente acuerdo las remita sin mayor trámite a la ponencia que instruye el presente asunto.-----

NOTIFÍQUESE por estrados a las partes de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral y por internet en la página que tiene este Tribunal, hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente Sergio Avilés Demeneghi ante el Secretario General de Acuerdos José Alberto Muñoz Escalante, quien autoriza y da fe. **Conste.**-----



Tribunal Electoral
de Quintana Roo